



**AYUNTAMIENTO DE  
PALOMARES DEL RÍO**

**2021/TAB\_01/000007**

**BASES REGULADORAS/CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS  
ECONÓMICAS EN APOYO A AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE PALOMARES DEL RÍO,  
DIRIGIDAS A SUFRAGAR GASTOS CORRIENTES PARA PALIAR EL IMPACTO DERIVADO  
POR LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR LA COVID-19**

**Exposición de motivos**

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declarara pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de Covid-19, el Consejo de Ministros, reunido en sesión extraordinaria el jueves 12 de marzo, adoptó las primeras medidas urgentes para hacer frente a la propagación de la pandemia, en particular el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del Covid-19.

A partir de ese momento, la articulación jurídica de la respuesta a la pandemia se ha estructurado en torno a dos instrumentos constitucionales, de un lado la declaración del estado de alarma, y las medidas adoptadas en su virtud, y de otro la adopción de sucesivos reales decretos-leyes, fundamentalmente dirigidos a paliar las consecuencias y efectos negativos que en el ámbito socioeconómico está suponiendo la pandemia y las medidas de contención adoptadas para contenerla.

El Gobierno aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Según su propio preámbulo, las medidas previstas en esta disposición se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Esta norma incluía además de medidas limitativas de la libertad de circulación, que como dispone la ley quedaba condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, una variedad de medidas de contención en distintos ámbitos, desde el ámbito educativo y de la formación, al de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, o los lugares de culto y las ceremonias civiles y religiosas.

Evidentemente, las necesarias medidas de contención adoptadas han tenido un impacto económico y social muy relevante, ya que han supuesto reducir la actividad económica y social de forma temporal, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad en numerosos ámbitos; con las consiguientes pérdidas de rentas para trabajadores y hogares, así como para las diferentes empresas y sectores de la economía española.



## **AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO**

Para hacer frente al grave impacto económico provocado por el estado de alarma, el gobierno ha venido aprobando sucesivos decretos por los que se adoptan paquetes de medidas económicas encaminados a mantener las rentas de las familias y trabajadores, tanto por cuenta ajena como autónomos, garantizar la liquidez de las empresas y apoyando el mantenimiento del tejido productivo. Todo ello para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebrote en la actividad.

De otro lado el Tribunal Constitucional en su Auto de 30 de abril de 2020 (FJ 4), en relación con las formas de contagio y con la propagación del virus, aconsejan la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, que permitan seguir haciendo frente y controlando la pandemia, una vez expirada la vigencia del estado del alarma y decaídas las medidas derivadas de su adopción.

En este sentido, es esencial distinguir entre la expiración de las medidas limitativas de contención adoptadas durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas sucesivas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, y la crisis sanitaria propiamente dicha, provocada por la pandemia, la cual subsiste, aunque notablemente atenuada en nuestro país, y cuya superación aún no ha sido oficialmente declarada ni en el ámbito nacional, ni en el internacional, por los organismos y autoridades competentes.

Por ello, ante los posibles riesgos que pudieran derivarse de la pérdida de vigencia automática de dichas medidas para la favorable evolución en el logro de los objetivos de contención de la pandemia, por la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que comprometieran la garantía de la integridad física y la salud de las personas y que situasen de nuevo bajo una enorme presión asistencial los recursos sanitarios disponibles, desde la óptica del deber constitucional de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, se hace urgente y necesaria la adopción de dichas medidas preventivas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

En base a la anterior exposición de motivos, el Real Decreto-Ley 21/2020 de 9 de junio de 2020 tiene por objeto establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y sus prórrogas.



## **AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO**

En cuanto a la competencia municipal para la concesión de este tipo de subvenciones, esta actividad de fomento constituye el ejercicio de competencias propias de la Concejalía de Hacienda y Desarrollo Socioeconómico del Ayuntamiento de Palomares del Río, contando con la financiación suficiente, en cuanto a la facultad de dirigir y gestionar los medios humanos y materiales adscritos a los servicios que las integran. No obstante, estas delegaciones no comprenden la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, siendo la Alcaldía el órgano competente para su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **Artículo 1. Objeto.**

Las presentes Bases tienen por objeto la regulación de subvenciones para apoyar al comercio local, estableciendo una línea de ayudas para paliar el impacto derivado por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 sobre las pequeñas empresas de autónomos del Municipio de Palomares del Río.

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

1. En lo previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

### **Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente bases aquellos autónomos con domicilio fiscal y local de actividad en el término municipal de Palomares del Río, que se hayan visto obligados a cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020. Quedando por tanto excluidos aquellos negocios que por ser de primera necesidad han podido mantener abiertos sus negocios durante toda la pandemia, así como aquellos que gozan de una concesión administrativa de bien de dominio público, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Autónomos con domicilio fiscal y local de actividad en el término municipal de Palomares del Río que se hayan visto obligadas a cerrar sus establecimientos, o que hayan iniciado una actividad económica tras la entrada en vigor y pérdida de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Se anexa el listado de CNAEs relativo a las actividades que se vieron obligadas a suspender la actividad, Anexo III, en base al Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente



## **AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO**

y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas.

- b) A los efectos de estas bases tendrán la consideración de trabajador autónomo todas aquellas personas que realizan de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.
- c) Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) Contar con anterioridad a la publicación de la convocatoria con licencia de apertura o declaración responsable de actividad presentada en el Ayuntamiento de Palomares del Río.
- f) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Encontrarse al corriente antes sus obligaciones en materia de Seguridad Social, Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y Hacienda Municipal.
- h) Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades mercantiles, aunque el autónomo sea el administrador de ellas, las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacientes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

### **Artículo 4. Líneas de ayudas.**

Se establecerán dos líneas de ayudas,

#### **a) Línea 1. Gastos corrientes**

1. Gastos de arrendamiento de local de negocio.
2. Gastos derivados de la contratación de servicios externos, tales como gestoría, mantenimiento, seguridad, vigilancia, etc., que respondan a contratos anuales, con un máximo de 3 mensualidades.
3. Gastos derivados de la contratación de seguros de responsabilidad civil, incendio, robo o accidentes asociados al local de negocio y necesarios para el desarrollo de la actividad, por un importe máximo igual a la cuarta parte de la cuota anual.
4. Gastos de suministros tales como electricidad, agua, telefonía fija, cuota de internet, etc., siempre que correspondan al local de negocio de la empresa.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona está obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

TOTAL IMPORTE MÁXIMO DE GASTOS CORRIENTES	<b>100.000 €</b>
---	------------------



## AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO

### **b) Línea 2. Gastos derivados de la Creación de Empresas.**

- a) Cotizaciones al RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos)
  - b) Tasas, licencias municipales, siempre que sean necesarias para el inicio de la actividad.
  - c) Gastos de diseño de imagen corporativa, publicidad y marketing relacionados con la actividad emprendedora.
  - d) Gastos corrientes descritos en la línea 1 correspondientes al mes de inicio de la actividad.
- No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona está obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

TOTAL IMPORTE MÁXIMO DE GASTOS CORRIENTES	30.000 €
---	----------

**c) Plazo de ejecución:** El abono de la subvención se tendrá que realizar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión.

Serán subvencionables gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 14 de marzo de 2020 y el último día del mes posterior a la publicación de la resolución de concesión.

### **Artículo 5. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva, tal y como recoge el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.
2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, por riguroso orden de entrada en el Registro General, hasta agotar los fondos. En caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, y para ordenar las mismas, a la fecha mas antigua de presentación de la solicitud y en caso de empate a la fecha mas antigua del ultimo periodo en el que el solicitante haya estado de alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
4. Para el caso en que no se agotaren los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueren necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

### **Artículo 6. Compatibilidad de las subvenciones.**